



## XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.1 DE MUROS

CURRO DA PRAZA N 1  
Teléfono: 881996021  
Fax: 881996023  
Equipo/usuario: OP  
Modelo: S40010  
N.I.G.: 15053 41 1 2013 0100228

### POJ PIEZA DE OPOSICION A LA EJECUCION 0000059 /2013 0001

Procedimiento origen: EJECUCION DE TITULOS NO JUDICIALES 0000059 /2013

#### Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

DEMANDANTE D/ña. UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS S A ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO

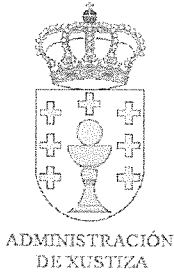
Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.



### ENJ.-59-2013

En Muros, a 19 de diciembre de 2016.

#### AUTO

#### HECHOS

**UNICO.-** Por el Procurador de los Tribunales Don [redacted] en nombre y representación de Dña. [redacted] se formuló oposición a la ejecución formulada, solicitante que se apreciara la falta de acreditación de incumplimiento contractual apto para la resolución del conflicto, y se dictase auto por el que se dejara sin efecto la ejecución. Y subsidiariamente, se acordase la nulidad del despacho de ejecución y el sobreseimiento de la ejecución por el carácter abusivo de la cláusulas contractuales que constituyen el fundamento de la ejecución o que determinasen la cantidad exigible. O, de forma, subsidiaria, fijar la cantidad por la que hubiera de seguirse la ejecución por el error en la determinación de la cantidad exigible.

De la oposición a la ejecución, se dio traslado a la contraparte que procedió a su impugnación, citándose a las partes a la correspondiente vista.

Llegado el día de la vista, la parte ejecutada planteó como cuestión previa la falta de legitimación activa, dándose traslado a la contraparte para que contestase a la excepción procesal, dejándose la decisión sobre la misma en la resolución que se dictase al ser una cuestión de fondo.

A continuación las partes se pronunciaron sobre los motivos de oposición y de impugnación a la misma.

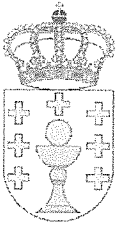
Recibido el pleito a prueba, se procedió a admitir la prueba propuesta en los términos que constan en soporte apto para la grabación y reproducción, y concluida la vista, quedaron los autos pendientes de resolución.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** En primer lugar, antes de entrar en el análisis de las causas de oposición, debe analizarse la falta de legitimación activa alegada por la parte ejecutada en relación con el artículo 559.2 de la LEC el ejecutado podrá oponerse a



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

la ejecución alegando la Falta de capacidad o de representación del ejecutante o no acreditar el carácter o representación con que demanda.

A este respecto, el artículo 149 de la Ley Hipotecaria precisa que el deudor no quedará obligado por el contrato de cesión de crédito a más que lo estuviere por lo suyo y que el cesionario se *subrogará en todos los derechos del cedente*.

En el presente caso, nos encontramos ante la ejecución de un título no judicial, cual es un préstamo con garantía hipotecaria entre las partes, respecto del cual la cesión del mismo es válida y obligatoria para el deudor aun sin inscripción en el registro, pero siempre teniendo en cuenta que, conforme con el artículo 49 de la Ley Hipotecaria citado la titularidad de la garantía hipotecaria, y, por tanto, la válida transmisión de la garantía, a favor de persona diferente de quien aparece como titular en la misma puede llevarse a efecto conforme con lo previsto en el artículo 1256 y siguientes del Código Civil.

En este sentido, el deudor queda obligado con el cesionario aunque la cesión no se haya inscrito, y el cesionario ocupa el lugar del cedente a partir de la cesión.

En el caso que nos ocupa, la parte ejecutada fundamentó la falta legitimación activa en la cesión del crédito de la ejecutada, circunstancia que queda corroborada del examen de la documental aportada en el acto de la vista, conforme con la cual se llevó a efecto por la ejecutante, con fecha de 30 de mayo de 2005, la cesión y transmisión al Fondo de Utilización Hipotecaria UCI 12, su total participación de los derechos de crédito derivados de préstamos hipotecarios, dándoles de baja de su balance.

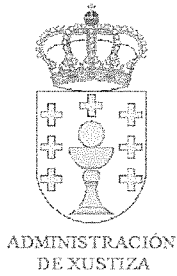
A este respecto, en la escritura de constitución del fondo de titulación hipotecaria, UCI 12 aparece como una entidad sin personalidad jurídica, respecto de la cual la sociedad gestora ostenta la administración y la representación legal, previéndose en cuanto a la administración y gestión del fondo que dicha sociedad gestora estará facultada para ejercer los derechos inherentes a la titularidad tanto de las participaciones hipotecarias propiedad de los fondos de participación como de los activos financieros y los derechos de crédito presentes y futuros.

A su vez, examinando el listado de préstamos hipotecarios para la constitución del fondo de titulación hipotecario UCI en correlación con el préstamo con garantía hipotecaria, base de la presente ejecución, coincide el número de préstamo hipotecario, así como la fecha de apertura del préstamo con la fecha de la firma que obra en los autos como documento nº 1.

Y, a mayor abundamiento, queda acreditado en cuanto a esto que el Fondo de Utilización Hipotecaria UCI 12 se subrogó en los derechos del cedente, hoy ejecutante, con carácter previo a la interposición de la demanda ejecutiva, la cual se presentó con fecha 2 de julio de 2013

En consecuencia, nos encontramos ante un supuesto de pérdida de titularidad sobre el objeto de reclamación de la ejecutante, dado que la sociedad gestora ostenta las facultades expuestas en cuanto a los derechos inherentes a la propiedad respecto del préstamo que, en su día ostentaba el ejecutante contra la ejecutada.

De otro lado, y en cuanto a la representación legal, siendo dicha sociedad gestora la que tendría acción para reclamar respecto del ejecutado al haberse subrogado en virtud



de la cesión en todos los derechos y obligaciones del cedente, se produce un traslado del riesgo del crédito cedido, tal y como aparece en la documental aportada en el acto de la vista.

A lo anterior debe añadirse que en la constitución del fondo de utilización hipotecaria se constituye por la sociedad gestora, que se identifica con SANTANDER DE TITULACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULACIÓN S.A., que conforme con las estipulaciones para la constitución del fondo de titulación hipotecaria le corresponde la representación legal del mismo, así como ejercer los derechos inherentes a la titularidad.

A su vez, en la sección tercera se establece que la suscripción de acciones surtiría plenos efectos a partir de su otorgamiento, que tuvo lugar en el año 2005, fecha anterior a la interposición de la demanda por la ejecutante.

Finalmente, y en cuanto a las estipulaciones relativas a la administración, UCI como gestor de cobros, recibiría en nombre de la sociedad gestora, cuantas cantidades fueran satisfechas por los deudores, y que instaría las acciones ejecutivas pertinentes si la sociedad gestora, previo análisis de las circunstancias concurrentes, de conformidad con UCI se estimasen pertinentes.

A este respecto, por la parte ejecutada no se acreditó de ninguna manera la legitimación activa en cuya virtud actuaba en el presente procedimiento, sino que se limitó a oponerse a la excepción alegada de contrario que aquí se analiza.

Por lo anteriormente expuesto, a la vista de la evidente subrogación de la sociedad gestora en los derechos y obligaciones derivados de la titularidad del préstamo suscrito, siendo los efectos de tal subrogación anteriores a la interposición de la demanda, unido a que el ejecutante no acreditó su legitimación para el ejercicio de la acción ejecutiva en los términos del artículo 559.2 de la LEC, limitándose a oponerse a la excepción alegada, se aprecia la falta de legitimación activa alegada por la parte ejecutada, la cual es un defecto insubsanable que conlleva el archivo del procedimiento, sin que proceda entrarse a analizar los motivos de oposición alegados ni la impugnación formulada por la contraparte.

**SEGUNDO.**— Conforme con el artículo 394 de la LEC en relación con el artículo 561 del mismo cuerpo legal, se imponen las costas a la parte ejecutada.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

**ESTIMO LA FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA** alegada por Dña. \_\_\_\_\_, representada por el Procurador de los Tribunales Don \_\_\_\_\_ y acuerdo el archivo del presente procedimiento.

Todo ello con condena en costas a la parte ejecutante.

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que contra la misma cabe recurso de Apelación.